

GREGORIO GARZÓN CLARIANA
(Ed.)

**LA DEMOCRACIA EN LA NUEVA
GOBERNANZA ECONÓMICA
DE LA UNIÓN EUROPEA**

**DEMOCRACY IN THE NEW ECONOMIC
GOVERNANCE OF THE EUROPEAN UNION**

**LA DEMOCRÀCIA A LA NOVA
GOVERNANÇA ECONÒMICA
DE LA UNIÓ EUROPEA**

CÀTEDRA JEAN MONNET
DEL PROF. GARZÓN CLARIANA

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2015

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN, por <i>Gregorio Garzón Clariana</i>	11
EL CAMÍ CAP A L'UNIÓ FISCAL EUROPEA, por <i>Ramon Tremosa i Balcells</i>	19
DEMOCRACY AND ECONOMIC GOVERNANCE IN THE EUROPEAN UNION – SEEN IN THE LIGHT OF THE ROLE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT, por <i>Anders Neergaard</i>	25
THE INTERGOVERNMENTAL METHOD AS SOURCE OF DEMOCRATIC LEGITIMACY OF THE ECONOMIC AND MONETARY UNION: A CRITICAL VIEW, por <i>Alberto de Gregorio Merino</i>	61
DEMOCRACY AND THE ROLE OF THE COMMISSION IN THE EUROPEAN FISCAL UNION: SOME CONSIDERATIONS ON THE RECENT EVOLUTIONS, por <i>Jean-Paul Keppenne</i>	85
DEMOCRACY AND THE EUROPEAN CENTRAL BANK. SOME COMMENTS ON INDEPENDENCE AND ACCOUNTABILITY, por <i>Jean-Victor Louis</i>	109
LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS INSTRUMENTOS DE SUPERVISIÓN FINANCIERA DE LA UNIÓN EUROPEA, por <i>Andreu Olesti Rayo</i>	151
LA DEMOCRÀCIA A LA NOVA GOVERNANÇA ECONÒMICA DE LA UNIÓN EUROPEA – LA PERSPECTIVA DE COMISSIONS OBRES, por <i>Joan Carles Gallego i Herrera y Ricard Bellera Kirchoff</i>	179
MECANISMOS DE ASISTENCIA FINANCIERA EN LA UNIÓN EUROPEA: EXIGENCIAS DEMOCRÁTICAS Y EFECTOS SOCIALES, por <i>Manuel López Escudero</i>	201
THE EUROPEAN UNION: BEGINNING OF A NEW ECONOMIC GOVERNANCE CYCLE?, por <i>Luis Planas Puchades</i>	231

PRESENTACIÓN

Como lo ilustra el dramático caso de Grecia, la democracia en la gobernanza económica¹ de la Unión Europea difícilmente puede alcanzarse mediante actuaciones unilaterales a nivel estatal, habida cuenta de la interdependencia en la Unión Económica y Monetaria (UEM), más intensa aún entre los Estados cuya moneda es el euro.

Ahora bien, la democracia a escala europea no se beneficia plenamente, en este ámbito, de los avances del Tratado de Lisboa (alcanzados tras un largo recorrido y gracias a los decisivos esfuerzos de la Convención Europea) ya que la UEM continúa siendo objeto de un régimen especial que refleja los límites y las condiciones que los Estados Miembros le impusieron en el momento de su establecimiento; de modo que parece difícil progresar en la democratización del sistema sin profundizar a la vez en la integración, como lo ha venido a confirmar el «informe de los cinco Presidentes», que conecta directamente la mejora de la *democratic accountability* y de la *legitimacy* con un mayor grado de *sovereignty sharing*².

Las Instituciones europeas operan, en efecto, todavía en este campo con unos límites y condiciones cuya supresión podría suponer, al parecer, economías muy sustanciales en épocas de gestión de crisis³ y

¹ En el presente libro se recurre al término «gobernanza» porque parece consagrado por el uso, sin ignorar que refleja una concepción que no ha recibido una aceptación unánime (cf. *e.g.* Armin VON BOGDANDY, Philipp DANN y Matthias GOLDMANN, «El Derecho Internacional como Derecho Público: prolegómeno al Derecho de los mercados financieros», en José MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, *Estados y Organizaciones internacionales ante las nuevas crisis globales*, Madrid, Iustel, 2010).

² Cf. COMISIÓN EUROPEA, *Completing Europe's Economic and Monetary Union – Report by Jean-Claude Juncker in close cooperation with Donald Tusk, Jeroen Dijsselbloem, Mario Draghi and Martin Schulz*, Bruselas, 22 de junio 2015, pp. 17-18.

³ Cf. Marius-Cristian FRUNZA, *Le coût de la non-Europe d'une union économique et monétaire incomplète*, Parlement européen, EPRS, PE 536.365, Octubre 2014.

que perfilan un régimen especial donde la democracia a escala europea se encuentra seriamente disminuida, en particular bajo el efecto de tres factores: primero, las insuficientes competencias de la Unión en materia de política económica; segundo, las estrictas condiciones a que aparece sometido el ejercicio de la competencia en la política monetaria; y tercero, la introducción de elementos no regulados por el Derecho de la Unión, parcialmente sustituido por disposiciones del Derecho internacional público de tipo tradicional.

En primer lugar, es bien conocido que, frente a la robustez de las competencias en la política monetaria, la Unión Europea sólo cuenta, para la política económica, con competencias que no son ni exclusivas ni compartidas, sino de *coordinación* de las políticas económicas de los Estados miembros⁴. Ahora bien, esta baja intensidad de las competencias conlleva serios obstáculos para la aplicación de los procedimientos democráticos previstos por los Tratados, en lo que se refiere tanto a la democracia representativa como a la democracia participativa. De este modo, se prevé que el Parlamento Europeo será simplemente *informado* de la recomendación del Consejo en que se establecen las orientaciones generales para la coordinación de las políticas económicas⁵, o de la ayuda financiera que el Consejo acuerde a un Estado Miembro en caso de dificultades o riesgo de dificultades graves⁶, en abierto contraste con el alcance actual de las prerrogativas del Parlamento en las funciones legislativa y presupuestaria⁷. Por otra parte, la situación competencial dificulta la utilización de la «iniciativa ciudadana»⁸ para medidas significativas de política económica, como lo confirma una reciente sentencia del Tribunal General al descartar que la Comisión pueda admitir una iniciativa destinada a consagrar el «principio de estado de necesidad» en términos que permitirían justificar el impago de la deuda pública en casos extremos, ya que carece de competencia para proponerlo⁹.

En segundo lugar, si bien la Unión Europea dispone de competencia exclusiva para la «política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro»¹⁰, sin embargo el ejercicio de esta competencia aparece sometido al respeto de objetivos y disposiciones que

⁴ Art. 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

⁵ Art. 121, apartado 2 tercer párrafo TFUE.

⁶ Art. 122 apartado 2 TFUE.

⁷ Cf. Gregorio GARZÓN CLARIANA, «El Parlamento Europeo y la evolución del poder legislativo y del sistema normativo de la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 50 (2015), pp. 43-83.

⁸ Reglamento 211/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo, DO L 65, p. 1.

⁹ Sentencia Tribunal General 30 de septiembre 2015, T-450/12 *Anagnostakis*, ECLI:EU:T:2015:739.

¹⁰ Art. 3, apartado 1 letra c TFUE.

se imponen tanto al Parlamento Europeo como a los ciudadanos en la presentación de «iniciativas ciudadanas». Así, es el propio Tratado el que fija como objetivo principal (y permanente) del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) «mantener la estabilidad de precios»¹¹, como no ha dejado de observarlo el Tribunal de Justicia¹². Además, en materia de supervisión prudencial de las entidades financieras no se aplica el «procedimiento legislativo ordinario» (es decir, la codecisión del Parlamento Europeo y el Consejo) sino que la participación del Parlamento queda confinada a una simple y arcaica «consulta». Otro aspecto problemático viene dado por los términos en que aparece consagrada la independencia del SEBC y del Banco Central Europeo¹³, que se proyectan inevitablemente en sus relaciones con el Parlamento Europeo¹⁴.

Por último, la gestión de la crisis económica ha llevado a concebir mecanismos híbridos, en el sentido de que combinan elementos del método comunitario con otros estrictamente intergubernamentales, y también instrumentos de Derecho internacional público como alternativa al desarrollo de la Unión, en especial el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la Unión Económica y Monetaria¹⁵ que, entre otras cosas, confía tareas importantes a las Instituciones Europeas, lo que en su momento provocó algunas perplejidades.

En este contexto, conviene recordar, ante todo, que la atribución de mandatos a órganos internacionales por un acuerdo entre Estados, celebrado al margen de los procedimientos previstos por el instrumento constitutivo del órgano, no constituye una novedad ya que pueden encontrarse precedentes en la práctica y en la jurisprudencia del Derecho internacional, incluso en el período anterior al establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas¹⁶; además, esta posibilidad se ha materializado también en la práctica de la Unión Europea, con diferentes mandatos confiados a la Comisión cuya regularidad confirmó el Tribunal de Justicia en su sentencia en

¹¹ Art. 127 apartado 1 TFUE.

¹² Sentencia 16 junio 2015, asunto C-62/14 *Gauweiler*, ECLI:EU:C:2015:400, apartado 49.

¹³ Art. 130 TFUE.

¹⁴ Cf. Gregorio GARZÓN CLARIANA, «El control parlamentario del ejecutivo en la Unión Europea», en F. PAU I VALL (coord.), *El control del Gobierno en democracia*, Madrid, Tecnos, 2013, pp. 19-40; pp. 32-34.

¹⁵ Ratificado por España por Ley Orgánica 3/2012, *BOE* 178/2012 de 26 de julio de 2012 y Suplemento en Catalán.

¹⁶ Cf. Gregorio GARZÓN CLARIANA, «El valor jurídico de las Declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas », primera parte, *Revista Jurídica de Cataluña*, 1973, pp. 582-616, pp. 603-605.

los asuntos *Bangla Desh*¹⁷. Ahora bien, una cuestión distinta (y ya planteada en el contencioso judicial internacional¹⁸ y europeo¹⁹) es la de los *límites* de estos mandatos, derivados de los objetivos o del papel institucional de la institución u órgano que los recibe; y en este sentido, la práctica que se ha desarrollado en la Unión Europea para la gestión de la crisis ha dado pie a críticas y a cuestiones, entre otros en cuanto al respeto del *principio del equilibrio institucional*²⁰. Estas dificultades no son seguramente ajenas al hecho de que el «informe de los cinco Presidentes» preconice la integración de las soluciones intergubernamentales en el marco jurídico de la Unión Europea²¹.

* * *

El presente libro recoge contribuciones de personalidades y de expertos, directamente implicados en los trabajos de la Unión Europea sobre la Unión Económica y Monetaria en tiempos de crisis, y también de destacados sindicalistas y de especialistas de reconocido prestigio procedentes del ámbito universitario, que han aceptado gustosos mi invitación a desarrollar y compartir su reflexión sobre la gobernanza económica de la Unión Europea, bajo el ángulo de la legitimidad democrática. La primera de estas contribuciones es obra de un parlamentario, el eurodiputado Ramon Tremosa i Balcells, miembro prominente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo desde hace ya algún tiempo. Se trata de una visión política de alcance sobre la democracia en el proceso de establecimiento de la Unión fiscal y de la Unión bancaria —que lo conecta, entre otros, con la financiación de la Unión Europea y el principio *no taxation without representation*— ilustrada con observaciones personales y valiosos testimonios sobre la negociación de la asistencia a Chipre y a Grecia.

¹⁷ Parlamento/Consejo y Parlamento/Comisión, C-181/91 y C-248/91 *Bangla Desh*, ECLI:EU:C:1993:271. Esta sentencia explica que en la jerga comunitaria se hable a veces de «mandatos Bangla Desh».

¹⁸ Cf. International Court of Justice, *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, *Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1971, p. 16; *Dissenting Opinion of Sir Gerald Fitzmaurice*, loc.cit. p. 208, especialmente apartados 98-102.

¹⁹ Véanse las Conclusiones del Abogado General FRANCIS JACOBS en los asuntos *Bangla Desh*, ECLI:EU:C:1992:520, especialmente apartados 26 y 41.

²⁰ Cf. Federico FABBRINI, «A Principle in Need of Renewal? The Euro-Crisis and the Principle of Institutional Balance», *Cahiers de Droit européen* 50 (2015), en prensa.

²¹ Cf. *Report...*, op. cit., p. 18.

A continuación se ofrecen tres contribuciones de consejeros jurídicos en los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión y la Comisión Europea, bien conocidos por su directa implicación en la asistencia jurídica a sus respectivas Instituciones en el ámbito que nos ocupa y por sus publicaciones anteriores en materia de gobernanza económica. Se trata de textos muy ricos de contenido que sería vano intentar resumir aquí, con perspectivas ampliamente complementarias. En el primero de ellos Anders NEERGAARD expone su percepción del papel del Parlamento Europeo en este ámbito, en base a un amplio examen de las disposiciones pertinentes de los Tratados y de los actos adoptados por las Instituciones europeas o por los Estados Miembros de la Unión. Alberto DE GREGORIO presenta después su «visión crítica» del método intergubernamental en tanto que fuente de legitimidad democrática en la Unión Económica y Monetaria, con una presentación del origen y de las ventajas e inconvenientes de este método y una consideración del papel que podría corresponder a los Parlamentos de los Estados Miembros. Cierra esta parte Jean-Paul KEPPELNE, que analiza el estado de la cuestión sobre la rendición de cuentas democrática de la Comisión Europea en sus actividades relativas a la gobernanza económica de la Unión, separando los aspectos más satisfactorios de aquellos claramente mejorables y examinando cuestiones tan relevantes como el control parlamentario de las tareas realizadas por la Comisión en ejecución de mandatos confiados por los Estados Miembros al margen de los Tratados de la Unión.

A lo largo de la crisis económica se ha puesto repetidamente de manifiesto el papel importante, y a veces determinante, del Banco Central Europeo, y en el ámbito académico resulta difícil pensar en alguien más apropiado para tratar del Banco que el profesor Jean-Victor LOUIS, especialista en el Derecho de la Unión Europea reconocido y solicitado a escala global y, además, antiguo consejero jurídico del Banco Nacional de Bélgica en los años que presenciaron el alumbramiento del euro. El profesor LOUIS pone aquí sus vastísimos conocimientos al servicio de una importante reflexión sobre la democracia y el Banco Central Europeo, distinguiendo entre las diversas funciones del Banco e identificando pistas para eventuales mejoras. Esta reflexión recibe, además, un complemento muy útil en el análisis que emprende Andreu OLESTI de la rendición de cuentas en los instrumentos de supervisión financiera propios de la Unión Bancaria, aunque esta contribución del profesor OLESTI desborda con mucho el aspecto de la responsabilidad política del BCE ya que recorre el conjunto del sistema de supervisión tal como se presenta en la actualidad.

Otro aspecto de la gestión de la crisis que se ha beneficiado de una publicidad excepcional, las medidas de asistencia a los Estados con dificultades especiales (los llamados «rescates»), aparecen contemplados específicamente en dos de los trabajos de este libro. El primero es el presentado por Joan Carles GALLEGO y Ricard BELLERA de Comisiones Obreras, aunque contiene también consideraciones generales de gran interés sobre la gobernanza económica de la Unión Europea, de la que a los autores no les gusta «ni el nombre». Hay ahí una perspectiva sindical bien informada y expuesta, y con un discurso que rehúye las dialécticas abstractas soberanía/integración o bien Estados acreedores/Estados deudores, para adentrarse en una crítica de la orientación predominante de las medidas aplicadas para combatir la crisis y en un examen de su impacto concreto en los grupos sociales. El otro trabajo es el del profesor Manuel LÓPEZ ESCUDERO, que también expone los efectos sociales adversos de las medidas anticrisis, en particular a causa de la condicionalidad a que se ha sometido la concesión de asistencia financiera a los Estados con dificultades especiales, e incluye igualmente una reflexión sobre la llamada *troika* y el control democrático.

El libro se cierra con una presentación de Luis PLANAS, actual Secretario General del Consejo Económico y Social Europeo, que como es sabido es el órgano de la Unión Europea que representa a las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores de la sociedad civil, y por lo tanto constituye una expresión de la democracia participativa a escala de la Unión Europea. En estas páginas luminosas se vislumbra un posible cambio de ciclo en la gobernanza económica, anclado en los elementos propuestos por el Comité Económico y Social para alcanzar un desarrollo sostenible.

Para concluir, siempre es posible aspirar a una mayor diversidad de temas y de perspectivas, y el que suscribe no oculta que la hubiera deseado; pero es difícil negar que aquí se ofrece una colección importante de trabajos serios sobre la democracia en la gobernanza económica de la Unión Europea, quizá la más completa publicada hasta ahora no ya entre nosotros, sino a escala global, cuando menos en lo que se refiere a los aspectos institucionales y jurídicos.

* * *

En el capítulo de los agradecimientos, está claro que el mérito que pueda tener un libro como este corresponde a sus autores, procedentes de distintos ámbitos pero todos ellos excelentes conocedores de la materia como se ha visto. Al tratarse de personalidades de tanto relieve, es todavía más digno de elogio el esfuerzo entusiasta con que

han tratado de acercar a los ciudadanos el conocimiento de aspectos complejos y de encontrar caminos para mejorar la democracia en la gobernanza económica, con unos textos cuya redacción ha exigido en muchos casos el sacrificio de parte de las vacaciones estivales de quienes los han escrito e, inevitablemente, de su entorno familiar²². Pero no hay libro sin editor, y ha sido un placer contar una vez más con la colaboración de Marcial Pons y en especial con las utilísimas orientaciones de Dolors Fisac, con la cordialidad y la seriedad profesional que la caracterizan.

Conviene recordar que la preparación de este libro tuvo como punto de partida el quinto y último Seminario del proyecto «Democracia y Derecho en la Unión Europea» de mi Cátedra Jean Monnet *ad personam*, celebrado el 20 de febrero de 2015 en Barcelona y organizado conjuntamente con la Oficina del Parlamento Europeo, aunque los autores no coinciden exactamente con los ponentes de ese día y además los textos han sido extensamente desarrollados, profundizados y actualizados después de esa fecha²³. Resulta, pues, obligado —y además, muy grato— expresar mi especial reconocimiento a Maite Calvo, Directora de la Oficina, que me ayudó a elegir el tema y a diseñar el Seminario y que, además de estas inspiraciones, moderó personalmente uno de los grupos de trabajo y me permitió contar de nuevo con la eficaz contribución de sus colaboradores Agustí Segura y Ana Giménez. También merecen una mención especial la *Executive Agency Education, Audiovisual and Culture* (EACEA), actualmente responsable de las Cátedras Jean Monnet, al haber hecho posible el íntegro desarrollo de las actividades del proyecto mencionado de mi Cátedra Jean Monnet hasta este punto final, y asimismo la Representación de la Comisión Europea en Barcelona y especialmente su Director, Ferràn Tarradellas, que una vez más me han brindado toda la ayuda que les era posible y también sugerencias útiles.

La Universitat Autònoma de Barcelona ha seguido con creciente interés las actividades de mi Cátedra Jean Monnet *ad personam* y me ha brindado el apoyo concreto y decisivo que, para llevarlas a cabo, he recibido de su administración, y muy en particular de los técnicos Xavier Biarnes, del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, y Miquel Anguera, de la Secretaría del Departamento de Derecho

²² En el caso de los trabajos de Alberto DE GREGORIO, Jean-Paul KEPPELNE y Anders NEERGAARD, mi reconocimiento se extiende a los Jurisconsultos del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión, Freddy Drexler y Hubert Legal, y al Director General del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Luis Romero, por haber permitido que aceptaran mi invitación unos colaboradores tan valiosos y ocupados.

²³ En general, las contribuciones de los distintos autores recogen los elementos de la práctica hasta finales de julio de 2015.

Público y Ciencias Histórico-Jurídicas, sin cuyo auxilio difícilmente hubiese superado los temibles escollos de la normativa aplicable a la ejecución de proyectos.

El destino ha querido que haya tenido que efectuar la mayoría de mis tareas relativas a este libro en circunstancias tales que decir que no siempre fueron fáciles sería ya seguramente un eufemismo. Es en momentos así como mejor se manifiesta el valor de los afectos familiares y de las muestras de amistad. Pero quizá no hubiesen sido suficientes sin el apoyo que en todo momento he sentido en mi Facultad, y muy especialmente en el entorno inmediato de los profesores de Derecho Internacional Público y de Derecho de la Unión Europea²⁴, que constituyen un colectivo ciertamente demasiado reducido para las tareas que está llamado a realizar, pero de gran calidad humana y profesional y con un claro sentido de su misión. Creo que sin ellos ni siquiera me hubiese propuesto acometer la preparación de este libro.

Gregorio GARZÓN CLARIANA
Catedrático de Derecho Internacional Público
Catedrático Jean Monnet *ad personam*
Antiguo Jurisconsulto del Parlamento Europeo

²⁴ Los profesores aludidos en el texto son los siguientes (por el orden alfabético tradicional en la UAB): Anna AYUSO, Susana BELTRÁN, Claudia JIMÉNEZ, Jaume MÜNICH, Montserrat PI, Esther ZAPATER y dos nuevas doctoras con contratos insuficientes y precarios: Cristina BLASI y Mirentxu JORDANA.

EL CAMÍ CAP A LA UNIÓ FISCAL EUROPEA

Ramon TREMOSA I BALCELLS*

Aniré directe al gra. He preparat unes notes molt breus sobre democràcia en la unió fiscal i en la unió bancària, el resum podria ser aquest: estem molt lluny encara de tenir quelcom que s'assembla a la unió fiscal, però en canvi estem més a prop, o sí que tenim més construïda —ni que sigui mig feta— la Unió Bancària. Explicaré algunes idees que he anat observant en aquests gairebé sis anys d'experiència que tinc en el Parlament Europeu.

Primer de tot, el Parlament Europeu, des del punt de vista fiscal, no és un parlament normal, a vegades sembla més un fòrum que no pas un parlament. Sovint tenim aquesta sensació des del punt de vista fiscal perquè no tenim competències plenes, atès que el Parlament Europeu no recapta cap impost. Això els catalans sabem una mica de què va perquè tenim un autogovern molt pobre. Catalunya paga 70.000 milions d'euros anuals en impostos i només 2.000 milions són recaptats per la Generalitat. Per tant, el finançament és un sistema complex de transferències discrecionals i això ha provocat, des de fa dècades, disfuncions que han portat fins al moment polític en què ens trobem ara.

D'altra banda, el Parlament Europeu no recapta cap impost, i també depèn de les transferències discrecionals que fan els estats membres; de vegades hi ha algun govern que diu: «Doncs ara no em va bé aportar aquesta transferència», i això és un problema greu, perquè, en no tenir recaptació pròpia, Europa no pot dissenyar polítiques pròpies en els àmbits de la política econòmica i la política fiscal.

* Diputat al Parlament Europeu.

Hi ha una frase de la filosofia política que diu: «*No taxation without representation*». És a dir, no em posis un impost si no hi ha un parlament els diputats del qual em puguin defensar de la seva possible aplicació arbitrària. Doncs bé, quan sóc al Parlament Europeu moltes vegades penso «*No representation without taxation*». *The Economist* també recorda aquesta idea de tant en tant. El columnista Charlemagne algun cop ha dit: «Aquest parlament només hauria de funcionar quan tingués un impost de l'aplicació del qual pogués respondre».

Per exemple, en la legislatura anterior vaig ser ponent de l'impost de transaccions financeres, un projecte interessant, en ser la primera taxa a escala europea que gravés només alguns actius financers, només en alguns àmbits concrets. I, mentre els diputats i la Comissió estàvem treballant amb un entusiasme absolut en aquest projecte de primera taxa europea, diferents estats membres van crear al seu país aquesta taxa per recaptar-la a escala estatal. Parlo de països com França i Itàlia, que ho van fer més o menys en tres mesos. Mentre nosaltres estàvem fent tota la tramitació i el debat, que va ocupar temps, resulta que França i Itàlia ja creaven la seva taxa... Per tant, van dir: «Aquesta idea tan fantàstica, que és una nova font de recaptació, ens la quedem a escala estatal». Així doncs, és molt difícil imaginar a curt i a mitjà termini cessions de figures impositives dels estats membres que en monopolitzen la recaptació a escala federal europea. A Europa estem molt lluny dels Estats Units, estem molt lluny de tenir un govern federal com tenen ells, que recapta una part dels impostos que paguen els americans i, per tant, té capacitat de fer polítiques federals amb majúscules.

D'altra banda, també estem lluny d'alguns mínims de construcció europea des del punt de vista fiscal. És a dir, la Unió Europea no té deute federal, no té eurobons, com sí que tenen els Estats Units. La UE no té un tresor comú. Als EUA, quan el president de la Reserva Federal compareix periòdicament al Congrés, sempre hi va acompanyat del president del Tresor. En canvi, Mario Draghi o Jean-Claude Trichet compareixen sols a la Comissió d'Economia del Parlament Europeu. Per tant, des d'aquest punt de vista, tenim alguna disfunció evident. És clar que els EUA van trigar moltes dècades al segle XIX i van patir moltes tensions abans d'arribar a tenir el Tresor únic i el deute federal.

Els EUA, cap al 1840, van viure un procés com el que vivim ara a la UE: hi ha haver diferents estats que van fer fallida (entre els quals hi havia Nova York). Van demanar: «Si us plau, compreu-me deute a escala federal —deute de Nova York—» i va ser la primera vegada en

què, trencant un precedent d'anys anteriors, no es va comprar més deute deixant caure els estats sobre-endeutats.

Per aquest motiu, la unió fiscal que tenen els EUA no incorpora el rescat federal. La ciutat de Detroit, per exemple, va fer fallida fa un parell d'anys i no hi va haver rescat federal, i molts serveis públics i serveis socials, no és que retallessin un 5 o un 10 per 100, sinó que van tancar directament. Per tant, la retallada a Detroit va ser del 100 per 100. I, curiosament, Obama, que havia estudiat a Chicago, i per tant a la regió dels Great Lakes, va rescatar General Motors, que és una gran multinacional de l'automòbil, però no va rescatar Detroit perquè la norma és aquesta: no es rescata Califòrnia si fa fallida el seu deute, no es rescata Detroit, un municipi, si fa fallida el seu deute. I això és una mesura exemplaritzant que ajuda a limitar molt els dèficits públics i els deutes públics de les ciutats i dels estats dels EUA.

Una altra cosa és que ara el deute federal americà estigui totalment disparat i creixi exponencialment; aquest és un altre debat que afectarà tot el món, encara no sabem quan. Podria ser que la mare de totes les bombolles fos la bombolla del deute públic americà. Però, en tot cas, el deute dels estats i de les ciutats està limitat *de facto* per aquesta norma de no rescat federal.

De fet, els alemanys volien això per a Grècia el 2010. Si Grècia havia mentit, si havien mentit amb el dèficit públic i havia fet fallida, a escala federal europea no hi havia cap estructura pensada per rescatar un país de la zona euro. No tenim un fons monetari internacional, es va haver d'improvisar la troica, i la situació actual n'és la conseqüència. Però, des d'aquest punt de vista, Alemanya plantejava aquesta batalla de permetre que Grècia fes fallida, i això també seria exemplaritzant per a altres països que han fet dèficits públics anuals desbocats, com era en aquell cas Espanya, que el 2010 tenia dèficits superiors al 10 per 100 del PIB. Finalment es va imposar la solució francesa de rescatar Grècia, o més ben dit, els seus bancs (o d'altres). Va ser una visió no precisament liberal, sinó intervencionista socialdemòcrata, de rescatar un país sencer, amb els efectes no previstos ni desitjats que això ha comportat.

Una altra qüestió: tenim una diferència molt gran de llenguatge nord-sud fins i tot dins de les grans famílies polítiques. Quan, per exemple, Angela Merkel parla d'*unió fiscal*, *unió bancària* i *unió política*, aquests conceptes no tenen les mateixes definicions que poden tenir quan hi fan referència dirigents del sud d'Europa com Rajoy, encara que siguin de la mateixa família política.